



Resolución Ministerial No. 0187-2013-ED

Lima, 19 ABR. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los alumnos de los Institutos y Escuelas de Educación Superior tienen derecho a medio pasaje, conforme a lo estipulado en la Ley N° 13406, Ley que crea el pasaje universitario en favor de los alumnos de Universidades y demás Institutos de Educación Superior de la República, y la Ley N° 26271, que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros;

Que, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2004-ED, el Jefe de la Unidad Financiera de la Oficina General de Administración, es responsable del Procedimiento para la expedición de carnés; por lo que mediante Informe N° 015-2013-MINEDU/SG/OGA/UAF sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule la expedición de carnés para estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 011-2013-MINEDU/SG-OGA, denominada "Normas para la Expedición de Carnés para Estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Directiva a la Unidad de Administración Financiera dependiente de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.





Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).



Regístrese, comuníquese y publíquese




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



DIRECTIVA N° 011-2013-MINEDU/SG-OGA

NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CARNÉS PARA ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR


1. FINALIDAD

Normar procedimientos para la expedición de los carnés para la identificación y ejercicio del derecho al pasaje diferenciado, de los estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, cuyas carreras tengan una duración no menor a seis (6) semestres académicos.





2. OBJETIVO

Proveer de carnés a los estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados.

3. ALCANCE

- 
- 3.1. Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
 - 3.2. Oficina General de Administración.
 - 3.3. Oficina de Coordinación Regional.
 - 3.4. Secretaría de Planificación Estratégica - Unidad de Estadística Educativa.
 - 3.5. Direcciones Regionales de Educación.
 - 3.6. Unidades de Gestión Educativa Local.
 - 3.7. Instituto de Educación Superior Pedagógica, Instituto de Educación Superior Tecnológica y Escuela Superior de Formación Artística Públicos y Privados, creados y/o autorizados por el Ministerio de Educación.

4. BASE NORMATIVA

- 
- 
- 
- 
- 4.1 Constitución Política del Perú.
 - 4.2 Ley N° 13406, Crea el pasaje universitario en favor de los estudiantes de Universidades y demás Institutos de Educación Superior de la República.
 - 4.3 Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificada por Ley N° 26986.
 - 4.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - 4.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - 4.6 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
 - 4.7 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
 - 4.8 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y modificatorias.
 - 4.9 Decreto Supremo N° 016-2004-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación.
 - 4.10 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
 - 4.11 Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación.

- 4.12 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.13 Resolución Ministerial N° 070-2008-ED, Dispone la publicación de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED.
- 4.14 Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED, que aprueba el Plan de adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394.

5. DISPOSICIONES GENERALES

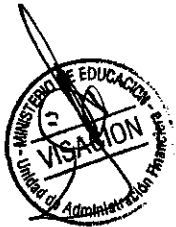
5.1. El carné es el documento que identifica al estudiante de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, reconocido o autorizado por el Ministerio de Educación, ante la sociedad en su conjunto, acreditando los derechos que las leyes establecen.

5.2. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Administración Financiera (Área de Tesorería) de la Oficina General de Administración, es el único órgano encargado de realizar el control del proceso de expedición de carnés, así como la verificación de las solicitudes presentadas por los Institutos y Escuelas de Educación Superior, atención a los usuarios y la respectiva entrega del carné.



5.3. Las Direcciones Regionales de Educación, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional (DIGESUTP), son responsables de mantener actualizada la Base de Datos de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

5.4. Solo los Institutos y Escuelas de Educación Superior reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación, con Resolución vigente de la autoridad competente, podrán solicitar la expedición de carnés para sus estudiantes, con derecho al pasaje diferenciado.



5.5. El trámite para la obtención de carné se realiza solo a través del Instituto y Escuelas de Educación Superior, según corresponda. Los estudiantes no podrán por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia realizar trámite relacionado con la obtención del carné en las oficinas del Ministerio de Educación.



Las autoridades administrativas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, brindarán la información necesaria a sus estudiantes sobre el proceso de expedición de carné.

5.6. El carné de Educación Superior para el Sector Público y Sector Privado tiene un costo único por unidad de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación (MINEDU). Para tal efecto, el pago se realiza en las Oficinas del Banco de la Nación, en la Cuenta Corriente N° 0000-282014 Ministerio de Educación – Recursos Directamente Recaudados, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del Ministerio de Educación.



5.7. El carné de Educación Superior es válido solo para los estudiantes que cursen carreras de duración no menor a seis (6) semestres académicos, según lo establecido en la Ley N° 26271.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Proceso de trámite para la emisión del carné:

El Instituto o Escuela de Educación Superior que solicite la emisión de carné para sus estudiantes, deberá acceder al sistema de uso obligatorio y cumplir con lo siguiente:

6.1.1. Ingresar a la página Web del Ministerio de Educación "Proceso de Carnetización", donde solicitará una nueva cuenta de usuario y una nueva contraseña para el proceso de carné del año correspondiente; que les permitirá recabar información de los archivos electrónicos y solicitar los carnés para el año en curso.

6.1.2. La información detallada para el manejo del Sistema Automatizado de Elaboración de carné se encuentra en el Manual del Usuario, ubicado dentro del sistema.

6.1.3. Para la elaboración de los carnés, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, emplearán la información disponible que se encuentra en la base de datos del sistema, así como datos textuales y fotográficos:

a) *Datos del Instituto.*- Código modular, carreras profesionales, entre otros.

b) *Datos del Director.*- Nombres y apellidos, dirección, firma, entre otros.

c) *Datos de los estudiantes que han solicitado carné en años anteriores.*- Nombres y apellidos, carreras y fotografías.

Es responsabilidad del Instituto o Escuela de Educación Superior que los datos estén correctos antes de realizar su pedido vía WEB.

Cualquier dato incorrecto que figure en la Base de Datos del sistema, el Instituto o Escuela de Educación Superior podrá agregarlo en las observaciones y luego remitir la Resolución donde figura el cambio de dichos datos, para así validar el cambio solicitado y actualizar la Base de Datos del MINEDU.

Del mismo modo, la firma escaneada del Director General actual, la pueden remitir vía Internet o en todo caso en una hoja en blanco sin post firmas, junto con el expediente presentado a la mesa de partes del Ministerio de Educación.

6.1.4. Identificar y seleccionar mediante un visto bueno en el formato del archivo electrónico elaborado por el Ministerio de Educación, a los estudiantes a quienes se les expidió carné de educación superior en años anteriores y que continúan sus estudios en el año en curso y, por lo tanto tienen derecho a la emisión del carné.

6.1.5. Registrar seguidamente a los estudiantes nuevos matriculados en el año en curso y que cumplan con los requisitos para la obtención del carné de estudiante.

6.1.6. El archivo electrónico proporcionado a cada Instituto o Escuela de Educación Superior que solicita la expedición del carné, posee procedimientos para la elaboración automática de formatos pre-impresos que permite asociar las fotografías de los nuevos estudiantes con el registro creado.



Para el efecto, la fotografía del estudiante que será incluida en su respectivo carné, se podrá enviar en físico o mediante el sistema, siguiendo las instrucciones del manual.

6.1.7. Los archivos electrónicos, procesados por la Escuela o Instituto de Educación Superior público y privado, serán transmitidos y recibidos en la página WEB indicada en el numeral 6.1.1.

6.2. Para la expedición del carné del estudiante de Escuela o Instituto de Educación Superior, el Director de la Institución de Educación Superior, solicitará mediante oficio dirigido a la Unidad de Administración Financiera la expedición de los carnés.

6.3. Para el trámite de la expedición de carnés los solicitantes deberán cumplir con el pago correspondiente y demás requisitos necesarios para su tramitación.



6.4. Entrega de carnés de estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior

Los carnés de estudiantes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, serán entregados al respectivo Director General o su representante debidamente acreditado mediante carta poder simple, en el local de la Sede del Ministerio de Educación, en el Área de Tesorería.



6.5. Emisión de Duplicado de carné

En caso que el alumno o alumna requiera el duplicado de carné, el Director del Instituto o Escuela de Educación Superior deberá seguir el procedimiento establecido para la expedición de carné, cumplir con el pago correspondiente y demás requisitos necesarios para su tramitación.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



7.1 De comprobarse la falsificación o adulteración de la información proporcionada para el otorgamiento de carné, se incurre en infracción muy grave, según lo establecido en el artículo 83, numeral 83.1, literal e), del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED y se aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 84 del citado Reglamento.



7.2 El carné de medio pasaje tendrá vigencia de un año, a partir del mes de Febrero y caduca en Febrero del siguiente año.

7.3 En caso de requerir mayor información podrán comunicarse con el Área de Tesorería de la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Educación.



8 RESPONSABILIDADES

8.1 El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de la Unidad de Administración Financiera, dependencia de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.

8.2 El Director General de cada Instituto o Escuela de Educación Superior es responsable de la veracidad de la documentación que presente la Institución de Educación Superior, así como de la persona a la cual le da poder para todas las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Educación.

